

940/28



+
Año de 1797.

Orden de la Camara para que
 esta Audiencia tome las providen-
 cias oportunas re el contenido
 de la Representacion de D. Vicen-
 te Talceto Vicario, perpetuo del
 lugar de Campodaribe, en razon
 de los exorbo que dice le opone la
 Justicia de Solriana.

Esta hex.^{da}

R. Acu.

Slis de Gov.^{no}
a la borda

Cognia

Senor

Dⁿ Vicente Falceto Vicario Perpetuo del Lugar
de Campodarbe y sus Anexos Diocesis de Barbastro, y de su partido en el Reyno de Aragon, con el
mas profundo respeto, expone a V. M. q^e el venerable
Obispo de dicha Ciudad mi Prelado con aprobacⁿ de V. M.
erigio d^{ta} Vicaria Perpetua p^r el citado Lugar y sus
Anexas, silves alto y vajo, espierlo, y casa de fuebo la
bien penetrado de la necesidad de la Cura, q^e padecian
estas Aldeas de la Villa de Boltana p^r el extravio de la
Parroquia de sieste, de donde las administraban
los P^{res} Sacram^{ta} antes de su creacion y p^r alim^{to} le fueron
cedidas las Decimas del termino de d^{tas} Aldeas, dentro
del qual existien los Montes llamados de Santua y obedi-
nar inmediatos a Campodarbe, y muy distantes de
Boltana; de modo q^e la jurisdiccion de esta Vica-
ria, y el d^{ro} a percibir sus Decimas es la misma
y el mismo q^e percibia el Reverendo Rector de sieste
antecesor cura de d^{tas} Aldeas, como lo declaran
la R^{el} cedula de creacⁿ a q^e se refiere. No obstante
q^e con tan sabida deliberacⁿ de V. M. y en debida obedi-
encia de vuestras sabias providencias, no parece
conforme se intrometiere ningun Vasallo a inter-
rumpirlas; es asi q^e p^r el Rev^{do} Capitulo de Boltana y p^r su ju-
dicia Ordin^a a q^e estan sujetos sus Aldeanos se le veja con-

tinuam^{te} al Exponente no solo en el exercicio de su jurisdiccion si es tambien en la libre percepcion de sus Decimas q^{da} compete, y sin las quales le es imposible subsistir. En lo prim^o queriendo prohibir el abuso de no guardar las fiestas, el Alcalde segundo de Boltaña les manda á los Tierrañenientes q^{da} cultivan en los montes de Sartue y el Pinar de mi jurisdiccion trabajen q^{da} les ocurra en dho^s dias q^{da} no teman al Vic^o de Campodarbe q^{da} á su tribunal debe acudir á solicitar la exacc^{on} de la pena y q^{da} yalo entienda, de cuya resulta se ha sido forzado representar lo varias veces p^{er} el debido remedio al Diocesano. Sobre lo segundo á protecc^{on} de una firma Porheorla q^{da} obtubieron á muchos años en la Audiencia de este Reyno y la notificaron, y tambien un monicionio habra mes y medio p^{er} q^{da} nadie pague, ni el Expon^{te} percibiese las Decimas de Sartue y el Pinar, y con este aparente titulo ocultando la creacion citada, buelan las providencias de V. M., p^{er} q^{da} al paso q^{da} le priban del goce de la mitad de su renta, y conociendo q^{da} con la restante no puede vivir le estrechan al desamparo de su Parroq^{ia} sin dudar p^{er} reintegrarse con intrigas en la antigua percepcion de aquellas. Como los terminos de Boltaña, y de dho^s aldeas existen indivis^{os}, y todos sujetos á la jurisdicc^{on} secular de esta Villa enervan su poder intimidando los aldeanos y Tierrañenientes de Sartue y el Pinar con cominaciones, de q^{da} si no baxan las Decimas á las Paneras de Bol-

taña les despojaran en las tierras y los prohibiran su cultivo, con cuyo temor las gentes se niegan á entregar las al Expon^{te}, y le constituyen en el deplorable estado de indotac^{on}, muy contrario á las piadosas intenciones de V. M. y de la Real Cam^{ara} de Castilla q^{da} apeteen y encargan nada le falte al Parroco. A todo lo expuesto se aumenta el haber crecido á resultas de la Parroq^{ia} una casa diezmera p^{er} V. M. q^{da} p^{er} menor se le ha despojado de la quarta p^{er} de su renta: tiene contrari^o, el cargo de mantener una Caballeria, y criado p^{er} dar el Pasto á los Anexos, q^{da} el uno dista de la Parroquia donde guas de terreno aspero, fragoso, y expuesto; y el otro á media legua, en tanto grado q^{da} sostenido este gasto al paso de no percibir cosa alguna p^{er} el dho^o llamado de estola, le estan precisa el todo de su dotac^{on}, como q^{da} sin ella, ha de vivir miserablem^{te} y con indecencia de su estado. En estas circunstancias, Señor, no le queda otro remedio q^{da} protegiase al supremo poder de V. M., pues p^{er} separen sus Pobres Feligreses de la jurisdicc^{on} de Boltaña q^{da} los origa, no la encuentra medior, ni facultades p^{er} lo pobre y miserable del Pais, si lo han de conseguir p^{er} los tramites judiciales, largos y costosos; q^{da} moraaen p^{er} y litigan en los procesos e firmas, y otros q^{da} les sugeriran los vecinos de Boltaña con el caudal de sus propios, q^{da} se estan gastando contra el Expon^{te}, contra su prelado, tampoco la tiene, como q^{da} no puede comer con la con-

ta renta a q^{ta} le han reducido: y en una pala-
bra, si q^{ta} M. como protector de la y^{ta} no dispone
de eficaz remedio q^{ta} exige la op^{ta} de los
Alcaides, y su Parroco llegara el caso de su aban-
dono, y de q^{ta} quedara sin efecto la expresada crea-
cion. Expona el consuelo de la Beneficencia
e q^{ta} M. p^{ta} cuya importante vida, y salud queda
el Exponente, q^{ta} al f. de la conceda los dila-
tados años de su vida es p^{ta} la felicidad de la Monar-
quia. Campodarbe y sep^{ta} de 1796 = Señor al.

R. P. de v. de vicente Talceto

Comex. da
de Abril.

La Camara, en vista de lo representado por parte del Vic.
Talceto, Vic. ^{no} perpetuo al Aug. de Campodarbe, de erec^{ta},
sobre los entorvos, e impedimentos, que dice le opone la
Justicia de Coltaña, así en el cumplim^{to} de su crimi-
no, como en la percepcion de su renta, señalada en los
Diezmos, y terminos de su Parroquia, y demas particu-
lars, que expresa; y de lo expuesto por el Fiscal: Ha
acordado, conformandose con su dictamen, que se
remita copia de dha representⁿ al R. Obispo de
Panbastro (como lo executa con esta fha) para que,
usando de sus facultades ordinarias, disponga, y tome
las providencias, que estime conven^{tes} en el asunto; y
que se comuniquen orden a era R. Aud^{ta} (como lo hago
por medio de v. s. con otra igual copia de la nominado
representacion) para que anote, y procure conte-
ner qualquiera procedim^{to} irregular, de la

Turcia o Bostana en esta parte. Y del recibo
de esta expeso aviso. Dio que a V. m. a. d. Madrid

5 de Abril de 1797.

Al Sr. D. de Valdehano

8

Pr. Regente de la R. Aud. de Aragon.



Para despachos de oficio quarto mes.

SEILO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto Zarag.^a Abril veinte de 1797. de cu. 9.^o

S.S.

Regente

Villavieja

Chirralles

La Tripa

Extrem.^a

Cocor

Lavauca

Roman.

Obedecese la orden de la Re.
al Camara que expresa la Can-
ta que antecede fecha cinco de
este mes: Y por lo que toca
à su cumplimiento se pare
Copia à la Sala de Justicia
donde pende el Pleito de Sir-
ma que cita donde se de cu-
enta.

Nova Se extraxo copia con corda da della
Representacion y Real Orden que ante-
cede y se para a la sala de Justicia donde
pende el Pleito y se entrego a el Rela-
tor Muro.

Q